

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 95

Fecha: 08/09/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00154	Acción de Reparación Directa	HERNAN ENRIQUE CASTILLA VILLAZON	CLINICA LAURA DANIELA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto decreta práctica pruebas oficio AUTO PARA MEJOR PROVEER	07/09/2017	
20001 33 33 001 2012 00247	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ	NACION COLOMBIANA MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia CORRIJE ERROR EN LA SENTENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2015	07/09/2017	
20001 33 33 001 2016 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA MARIA VERDECIA SEPUTVEDY	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 08 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/09/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUDIS MARIA BANDERA TORRES Y OTROS.
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
Radicación: 20-001-33-31-001-2012-00154-00

Estando el proceso al Despacho para la correspondiente sentencia se encuentra que se necesita una prueba para esclarecer un punto difuso de la contienda, más exactamente el referido a la existencia o desabastecimiento en el país para la época de los hechos del medicamento GLOBULINA HIPERINMUNE HUMANA ESPECIFICA (GGHE) para tratamiento del tétano, esto para determinar la responsabilidad de LA CLONICA LAURA DANIELA en esta litis, por lo que es menester acudir al artículo 213, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, ordenando tal prueba y ampliando el periodo probatorio por diez (10) días más.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Solicitarle al Ministerio de Salud y Protección que informe con destino a este proceso si para los días comprendidos entre el 5 al 18 de marzo de 2010 en el país había desabastecimiento o no del medicamento GLOBULINA HIPERINMUNE HUMANA ESPECIFICA (GGHE) para el tratamiento del tétano.

SEGUNDO. Amplíese el periodo probatorio por diez (10) días más.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

095 HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2012-00247-00
ACTOR: CARLOS ALBERTO ACUÑA DIAZ Y OTRO.
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Trece (13) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: "*Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, teniendo en cuenta que en los numeral Tercero y Sexto de la sentencia en comento se incurrió en un error al indicar el nombre de la entidad demanda; se corregirá el error cometido, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, **SE RESUELVE:**

Corregir lo numerales Tercero y Sexto de la parte Resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el Trece (13) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), en el sentido de indicar que la entidad demandada es la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, y no como inicialmente se había precisado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

DKPB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

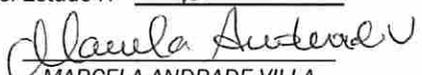
Valledupar, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA
DEMANDADO : NACION, RAMA JUDICIAL
RAD : 20001-33-33-001-2016-00073-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Febrero del año 2018, a las 09:00 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


RAUL GUTIERREZ
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 8 Sep 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 95  MARCELA ANDRADE VILLA